CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO, V REGIÓN.

En San Antonio a 03 de mayo de 2005, las municipalidades de la Provincia de San Antonio, Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio y Santo Domingo vienen a convenir formar una Asociación de Municipalidades, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por las normas que a continuación se detallan:

PRIMERO: La Asociación tendrá como objetivos básicos la atención de servicios comunes como la ejecución de obras de desarrollo local; el fortalecimiento de instrumentos de gestión, tales como asesorías computacionales, elaboración de proyectos, etc.; realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, el turismo, la salud o a otros fines que sean propios de los Municipios asociados; capacitación y perfeccionamiento del personal municipal y coordinación con instrumentos nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal. Se denominará "Asociación de Municipalidades de la Provincia de San Antonio". Además, esta Asociación asumirá la representación de los Municipios de la Provincia en la Asociación Regional de Municipalidades y en la Asociación Nacional de Municipalidades, en todos sus objetivos definidos en los correspondientes a estatutos, pasando a reemplazar al Capitulo Provincial de esta última entidad. También se entenderán incorporados como objetivos básicos de esta Asociación Provincial todos aquellos que en la normativa legal incorpore o complemente a los señalados en el artículo 131 y siguientes de la Ley 18.695.

SEGUNDO: Los asociados se comprometen, a efectuar cada uno, mensualmente, un aporte a la Asociación equivalente en moneda nacional a 7 unidades Tributarias Mensuales (UTM). Estos aporte se podrán enterar en cuotas mensuales a más tardar el día 5 de cada mes; o en tres cuotas iguales de 28 UTM en los meses de mayo, Julio y Septiembre .Además, los Municipios asociados se comprometen a cumplir cabalmente las obligaciones que emanen de las acciones que la Asociación emprenda, dentro del marco de su objetivo y previa ratificación legal. El directorio de la Asociación, fijará la dotación de personal con que ésta contará, comprometiéndose los asociados dentro de sus posibilidades a facilitar personal idóneo para este fin, sin perjuicio del personal que la Asociación, a través de su administradora, pueda contratar. Los contratantes están acordes en elegir cada dos años a la Municipalidad Administradora de la Asociación, la que deberá enmarcar su acción dentro de la Ley y las pautas que el directorio le señale.

TERCERO: La autoridad máxima de la Asociación será el Directorio que estará conformado por 12 Miembros. Este Directorio será presidido por el Alcalde de la Municipalidad Administradora, por un Vice-presidente ambos dos alcaldes, los 4 alcaldes restantes y por 6 concejales uno representante de cada municipio asociado. La duración de los directores en sus cargos será de dos años, y serán reemplazados en la misma oportunidad que corresponda elegir a la Municipalidad Administradora. En el evento que, algún miembro deje de tener la calidad de alcalde o concejal, antes de la fecha que deba renovarse el Directorio, será reemplazado por quien la

municipalidad a la cuál pertenece elija en sesión de concejo ordinaria próxima. El Director reemplazante ejercerá sus funciones solo por el tiempo que restaba en las mismas al miembro reemplazante. El Directorio adoptará sus acuerdos con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Para este mismo efecto, el Directorio sesionará con un mínimo del 50% de sus miembros en primera citación, y luego en segunda citación con los miembros presentes. Son funciones del Directorio:

a) Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos nacionales e internacionales, decisión que debe ser ratificada por la siguiente Asamblea Ordinaria.
b) Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobados por cada uno de los concejos de los municipios asociados.

c) Suspender a los asociados de sus derechos cuando exista retarde en el pago de cuotas por un plazo no superior a 4 meses.

d) Velar por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación, dentro de lo aprobado por la Asamblea General y Directorio según corresponda.

CUARTO: La entidad Administradora, formulará un presupuesto anual, que deberá ser aprobado en Noviembre de cada año por el Directorio. Dicho presupuesto deberá presentarse y ejecutarse de conformidad a las glosas que se usan para los presupuestos municipales, fijados por Decreto de hacienda. El Directorio, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el destino adecuado de los recursos que se pongan a disposición de la entidad Administradora, a que de acuerdo a la Ley, deberá manejarlos en cuentas complementarias y con el exclusivo objetivo de ser empleados para los fines en que fueron aportados. Para los efectos de control por parte del Directorio, la Municipalidad Administradora deberá preparar y entregar balances trimestrales, de acuerdo a la misma normativa que se aplica a los municipios.

Cláusula Transitoria : Por ser la formación de la Asociación en el mes de Mayo del 2005, el presupuesto para el año 2005 será aprobado en Junio por el Directorio.

QUINTO: La sede de la Asociación será la comuna de San Antonio dado la cercanía con el Gobierno Provincial. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados y de el Directorio de la asociación, podrán celebrarse en cualquiera comuna de la Provincia de San Antonio, cuando así lo dispongan esos mismos órganos.

SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS: Las asambleas de la asociación , podrán ser Ordinarias y extraordinarias.

a) Asambleas Ordinarias: Se Realizarán Asambleas Ordinarias, todos los Segundos Viernes de los Meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año. Estas serán convocadas por el secretario ejecutivo, con una anticipación mínima de 5 días a su celebración, debiendo remitir tabla de asuntos a conocer por la Asamblea, como asimismo el acta de la sesión ordinaria que preceda.

b) Asambleas Extraordinarias: Se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente de la Asociación o a petición de a lo menos dos alcaldes. La citación de ellas, se verificará con una anticipación no menor a 5 días hábiles a su celebración, debiendo ser remitida conjuntamente a la citación la tabla de asuntos a conocer por la reunión extraordinarias, como asimismo el acta de la sesión extraordinaria que la preceda.

c) DEL QUORUM: Para que se entienda constituida una Asamblea, sea ordinaria o Extraordinaria, deberá concurrir un quórum de 4 Alcaldes y a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio y acreditados ante al asociación. Para el cumplimiento de esta disposición, el Sr. Secretario Ejecutivo de la Asociación, en la primera sesión ordinaria de cada año, certificará el número de concejales acreditados.

d) Los miembros asistentes, tendrán derecho a voz y a voto en las decisiones que conozca y resuelva la respectiva asamblea.

e) Las asambleas serán presididas por el Alcalde que corresponda al período en vigencia y en caso de ausencia o impedimento, temporal o definitivo, será subrogado por el Vicepresidente hasta la celebración de una nueva elección, en su caso.

f) Los acuerdos: Los acuerdos adoptados por una asamblea de la asociación, deberá ser con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate en un acuerdo, deberá solicitarse una nueva votación en la misma asamblea y de persistir el empate, el Presidente, emitirá su voto dirimente.

g) Los acuerdos de asamblea, deberán ser debidamente comunicados por escrito a cada municipalidad por el Secretario Ejecutivo de la Asociación.

SEPTIMO: DEL PRESIDENTE: Presidirá la Asociación un Alcalde en ejercicio de su función, elegido por mayoría absoluta en votación de alcaldes y concejales en asamblea ordinaria del mes de Mayo. El mandato tendrá una duración de dos años, son funciones del presidente:

a) Asumir la representación legal y protocolar de la Asociación.
b) Presidir las Asambleas y el Directorio de la Asociación.
c) Dar cuenta escrita de su gestión en la última asamblea ordinaria de cada año, mediante memoria que deberá ser remitida a los integrantes de la asociación conjuntamente con la convocatoria de la misma.
d) La administración operacional de la Asociación estará en manos de la Municipalidad a la que pertenezca el Presidente electo.

OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE: Ejercerá la función de Vicepresidente, el alcalde en ejercicio de su función que haya obtenido la segunda mayoría absoluta en votación de alcaldes y concejales en asamblea ordinaria del Mes de Mayo. El Mandato tendrá una duración de 2 años, son funciones del Vicepresidente:

a) Subrogar al presidente durante la ausencia de éste, sea en forma temporal o definitiva y en este último caso por un lapso no mayor a 60 días, en que deberá convocar a una nueva elección de presidente.
b) Desarrollar aquellas labores que la Mesa Ejecutiva o el Presidente le encomiende.

NOVENO: SECRETARIO EJECUTIVO: Habrá un secretario Ejecutivo rentado, a quien le corresponderá atender las labores administrativas, cargo que será de exclusiva confianza del señor Presidente, sin perjuicio que el Presidente lo presente al Directorio, son funciones de este:

a) Ejercer la calidad de Ministro de Fe, en todas las actuaciones que realice la Asociación.
b) Desempañará la función de secretario de las Asambleas de la Asociación de el Directorio.
c) Redactará el acta de la asamblea, con un extracto de lo debatido y la constancia de los acuerdos.
d) Deberá llevar el control administrativo de la Asociación.
e) Coordinará la ejecución de los acuerdos de las Asambleas y del Directorio, sean estos relativos a planes, políticas y toda actividad necesaria para desarrollar estudios y proyectos de inversión que interesen a la Asociación.
f) Otras funciones que le encomiende el Presidente de la Asociación.

El Secretario Ejecutivo cesará en el ejercicio de sus funciones, cuando el Presidente de la Asociación así lo defina.

DÉCIMO: DE LAS COMISIONES: La asociación, dispondrá de diversas comisiones de estudios y de desarrollo de los proyectos que interesen a sus integrantes, compuestas por 6 concejales, uno por cada comuna, según intereses propios de cada comuna. La comisión será presidida por un Concejal elegido en sesión de comisión entre sus pares, inicialmente serán:

a) Comisión Salud y Medio Ambiente
b) Comisión de Educación y Cultura
c) Comisión de Seguridad Ciudadana
d) Comisión Desarrollo Social
e) Comisión Desarrollo Territorial
f) Comisión de Fomento Productivo

UNDECIMO: La duración de la asociación será de diez años contados desde esta fecha, prorrogándose automáticamente y de pleno derecho por igual período de tiempo. No obstante, cualquiera de los municipios concurrentes podrá manifestar su voluntad de no perseverar en ella, dando aviso por escrito al Directorio con anticipación mínima de 6 meses a la fecha término de la vigencia. En tal caso, la Asociación continuará con los Municipios restantes.

DUODÉCIMO: El presente convenio debe ser aprobado por los Concejos Municipales en sesión ordinaria o extraordinaria.

Fernando Rodríguez Vicuña
Alcalde I. Municipalidad de Santo Domingo

Omar Vera Castro
Alcalde I. Municipalidad de San Antonio

Osvaldo Cartagena Polanco
Alcalde I. Municipalidad de Cartagena

José Miguel Carrasco
Alcalde I. Municipalidad de El Quisco

José Pérez García
Alcalde I. Municipalidad de El Tabo

Guillermo Urquiza Tapia
Alcalde I. Municipalidad de Algarrobo

Ximena Ricci Díaz, Abogado, Notario Público, Titular de este Departamento, Oficio Dr. Carlos Luco 1789 San Antonio certifica: que el presente documento es copia fiel del que se encuentra protocolizado en el N° 243 al final del Registro de Instrumentos Públicos del presente mes a cargo del suscrito Anotado en el Repertorio con esta fecha bajo el N° 1821. San Antonio, 19 AGO 2009

MARIA DE LA LUZ TORRES AZOCAR
NOTARIO SUPLENTE